

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b>       | Ordinario                                      |
| <b>RADICACION:</b>            | 252863103001201800438-01                       |
| <b>DEMANDANTE:</b>            | GUSTAVO CAMELO CUERVO                          |
| <b>DEMANDADO:</b>             | DANIEL CONTRERAS                               |
| <b>FECHA DE LA SENTENCIA:</b> | DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) |
| <b>MAGISTRADO PONENTE:</b>    | JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA                |

#### **RESUELVE:**

1. MODIFICAR el numeral 1° de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019 por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dentro del proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO CAMELO CUERVO contra DANIEL CONTRERAS, en el sentido de tener que el contrato de trabajo declarado entre las partes, inició el 31 de diciembre de 2006 y no en la fecha allí señalada; conforme lo expuesto en la parte considerativa de esa providencia.

2. MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 2° de la sentencia estudiada, en cuanto a la condena por cesantías, que asciende a la suma total de \$6.006.816.48, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

3. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 3° del fallo, en cuanto a la condena impuesta por aportes a salud, para ABSOLVER al demandado de dicho pedimento. Ordenar la constitución del cálculo actuarial por la omisión y cotización al riesgo de pensión, durante la vigencia del contrato -31 de diciembre de 2006 al 13 de agosto de 2017- con base en el salario mínimo legal de cada uno de esos años, que deberá ser consignado por la parte demandada al respectivo fondo de pensiones, para tal efecto, se concederá al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliado; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza el oportuno del actor; así mismo, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento que la parte demandada no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá adelantarla el accionante, con la aclaración que debe exigirse al fondo que realice el respectivo cálculo actuarial.

4. CONFIRMAR en lo demás la decisión que se revisa.

5 SIN COSTAS en la apelación, por no encontrarse causadas.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 03/09/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 03/09/2020 , a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.